



PROCURADORIA ESCUDE N.º 372
 Montserrat, núm. 48
 Tel. 68 04 31 • Fax 68 43 94
 43700 EL VENDRELL (Tarragona)

Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)

Calle Francesc Riera, 13 - Vendrell, El - C.P.: 43700

TEL.: 977924255
 FAX: 977924218
 EMAIL: scpe.elvendrell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4316342120218082215

Ejecución hipotecaria 585/2021 -HC

Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de El Vendrell (UPAD) - Ejecución hipotecaria 231/2021

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 4236000006058521
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
 Beneficiario: Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)
 Concepto: 4236000006058521

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE
 SABADELL S.A.
 Procurador/a: Jose Mª Escude Nolla
 Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: CARLOS GONZALEZ
 EXPOSITO, ESTHER MORALEDA GOMEZ
 Procurador/a:
 Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Maria del Carmen Sanchez Rodriguez, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil).

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1 DE EL VENDRELL hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 585/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. con CIF A08000143 domiciliado en Avenida OSCAR ESPLÁ 37, 03007 - Alicante/Alacant contra CARLOS GONZALEZ EXPOSITO con DNI 52913535B, ESTHER MORALEDA GOMEZ con DNI 47605570D domiciliado en Calle ITALIA 55, 43718 - Montmell, El, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 167.358,68 € más 28.850,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

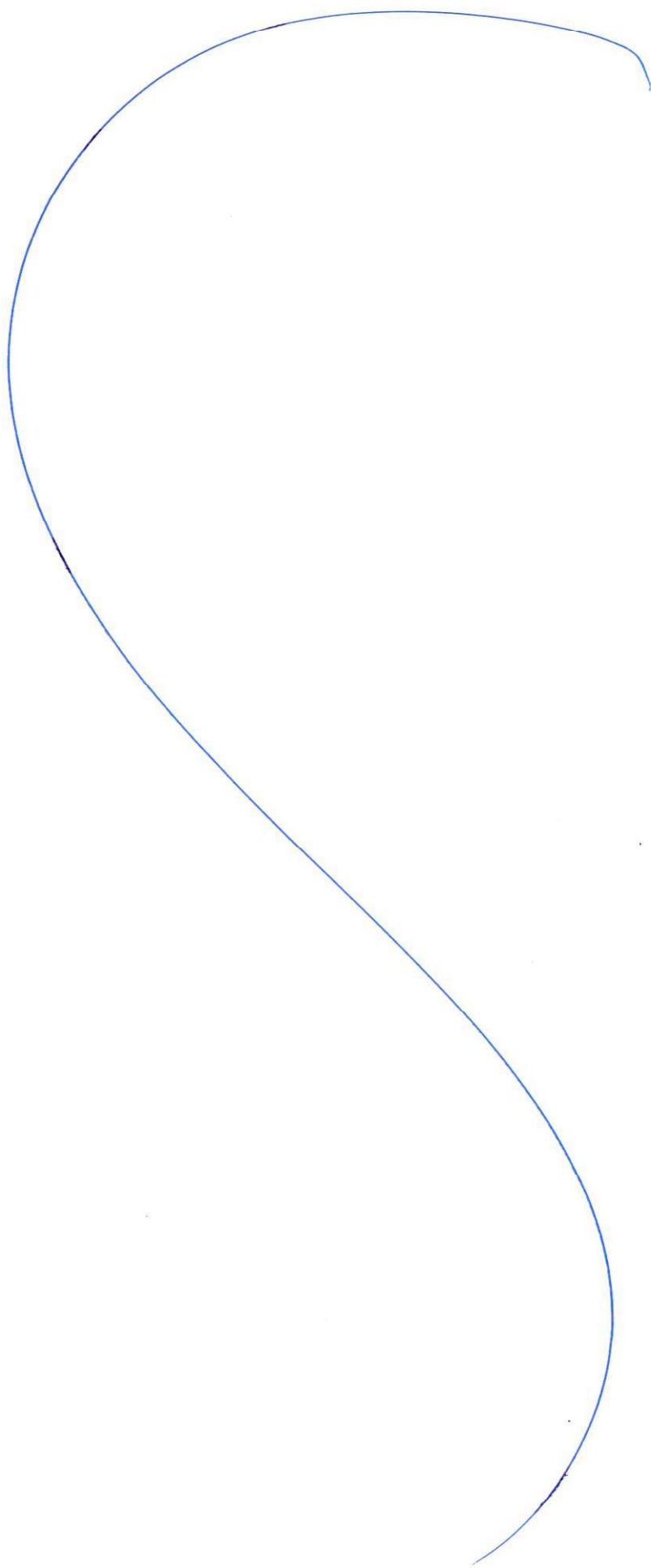
- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL 1

Entrada Nº: 464/2022
 Asiento Nº/Diario: 928/54

Fecha Presentación: 08/02/2022 12:27:00
 Caducidad: 05/05/2022







La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. Descripción objeto procedent de TEMIS

1. Municipio: MONTMELL Finca 811 inscripció 8ª.

Naturaleza de la finca: VIVIENDA UNIFAMILIAR

Vía Pública: CALLE ITALIA

Número: SN

Urbanización: EL MIRADOR DEL PENEDES

LINDEROS:

Fren..... : CON LA CALLE ITALIA.

Fondo..... : PARCELA 55 DE LA AVENIDA DE LA JUNCOSA.

Izq..... : PARCELA 56 DE LA CALLE DE ITALIA.

Der..... : ENTRANDO, PARCELA 54 DE LA CALLE ITALIA.

Desc..... : VIVINDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTMELL.

En Vendrell, El, a 4 de febrero de 2022.

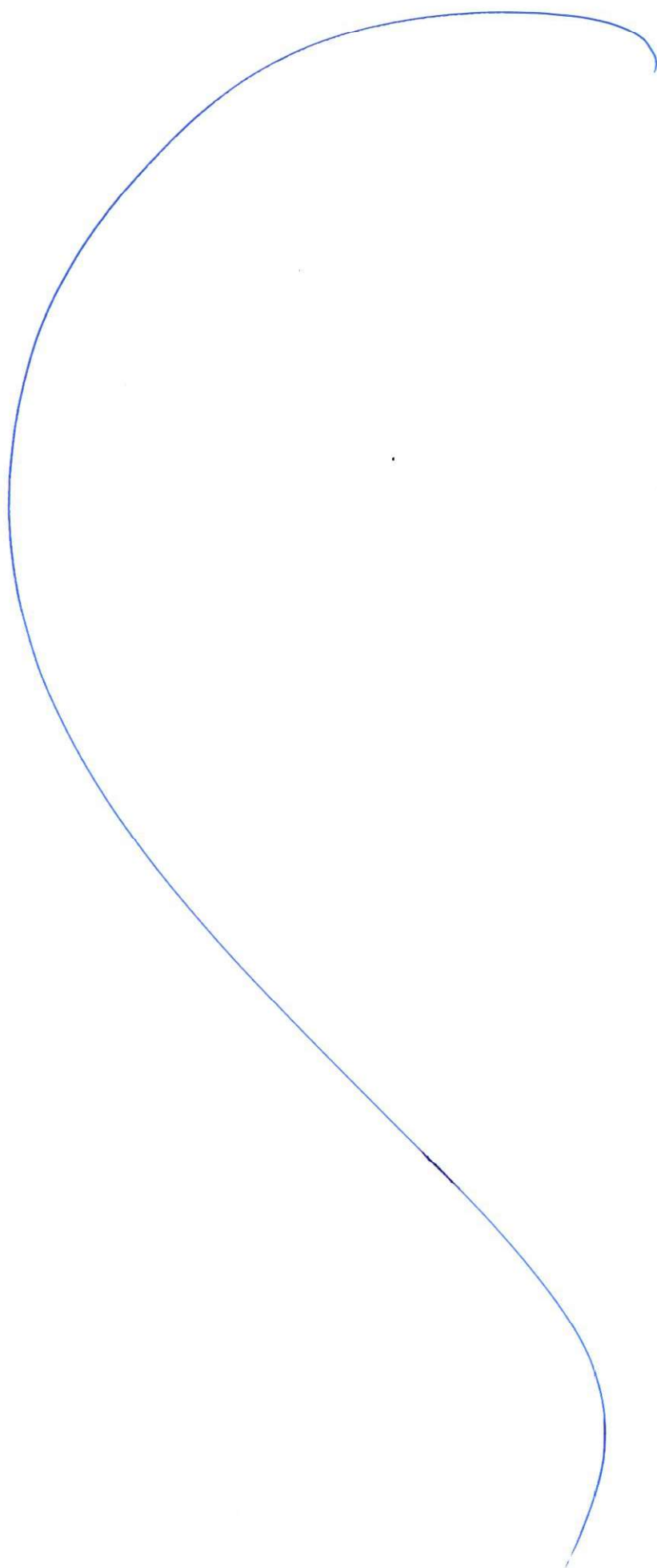
La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.







Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

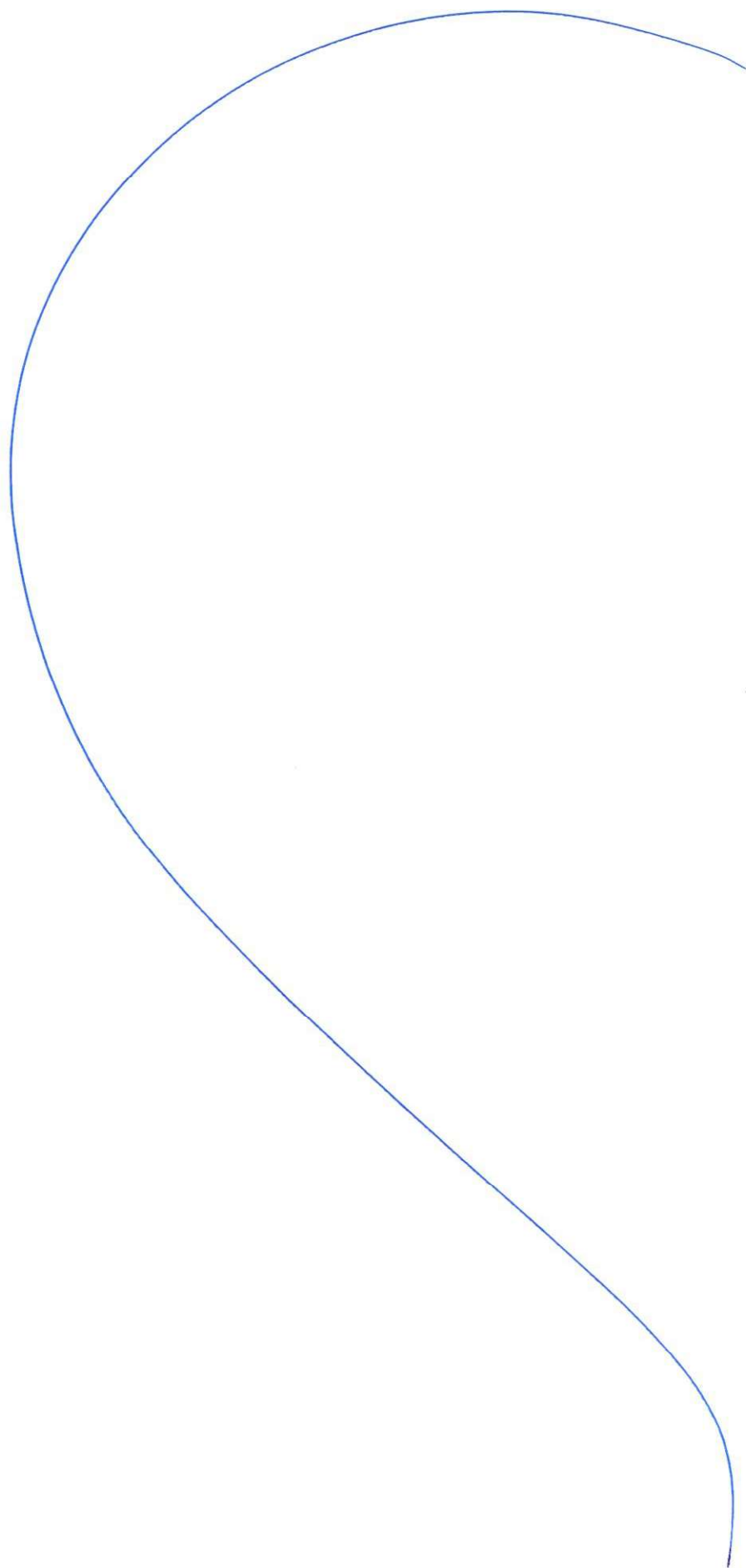
Codi Segur de Verificació: 8XISK2VA2PZJKEAB60180KW7T188KCF

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signat per Sanchez Rodriguez, Maria del Carmen;

Data i hora 04/02/2022 14:30







Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/jap/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: 8XISK2WA2PZJKEAB60180KW7T188KCF

Signat per Sanchez Rodriguez, Maria del Carmen;

Data i hora 04/02/2022 14:30



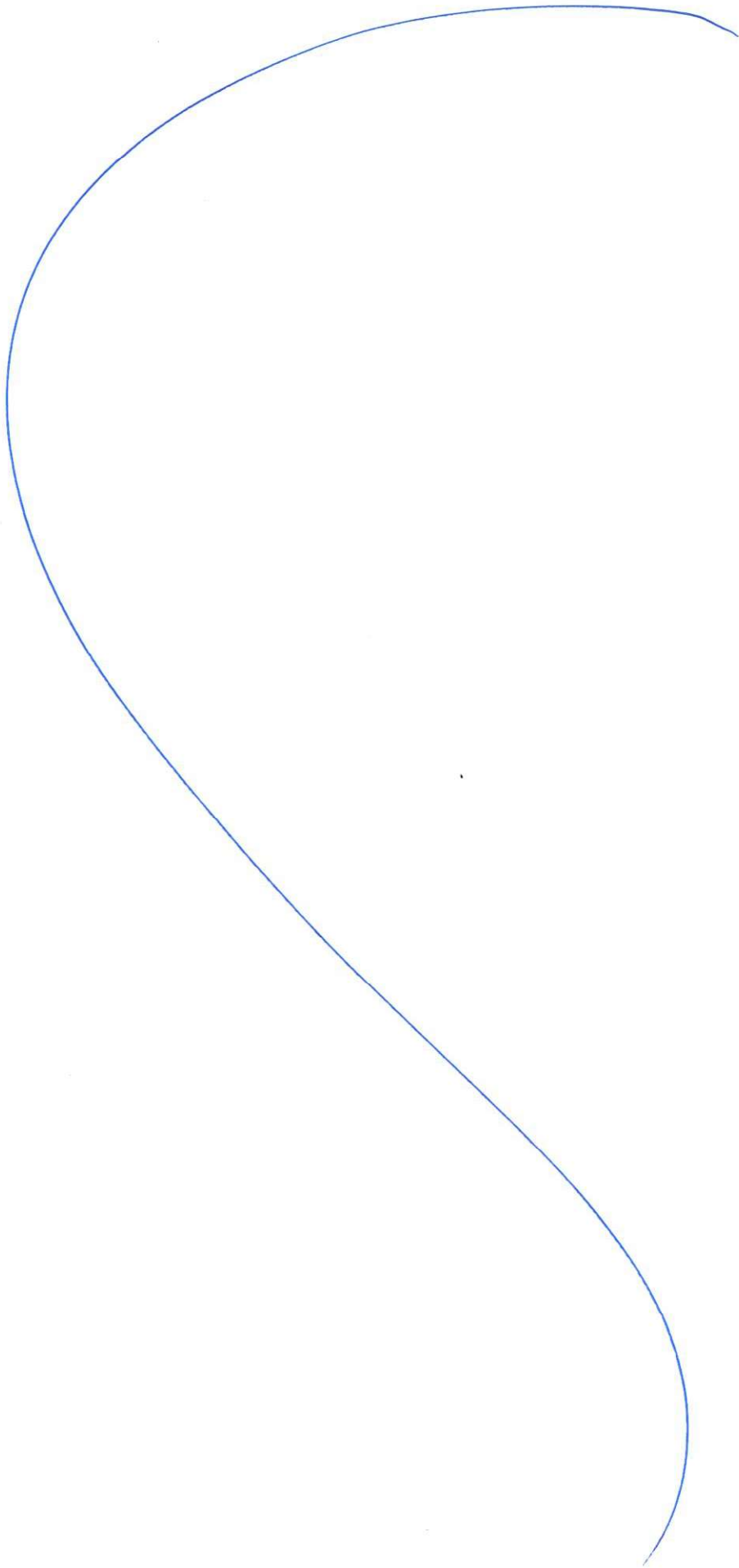
INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1 DE EL VENDRELL
Calle carrer Nou 10-14 bajos 43700 Vendrell, El Tarragona





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA MERCED ROVIRA GARBAYO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL Nº 1

C/ NOU 10-14, BJS
43700 - EL VENDRELL (T)
Teléfono: 977665407
Fax: 977666963

Correo electrónico: vendrell1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCURADURÍA ESCUDÉ SCP

con DNI/CIF: G43453372

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43022000240922-430223914**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

MARÍA MERCED ROVIRA GARBAYO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE EL VENDRELL NÚMERO UNO, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día de fecha 4 de febrero de 2.022, por el Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell, en el procedimiento de número 585/2021 -HC, que fue presentado en este Registro el día 08/02/2022, asiento número 928 del Diario 54, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 811 DE MONTMELL, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número 811 DE MONTMELL al Tomo: 663 Libro: 63 Folio: 188 Inscripción: 7, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, AISLADA, sita en el término municipal del Montmell, urbanización El Mirador del Penedès, parcela número CINCUENTA Y CINCO, con frente a la calle Italia, hoy número cincuenta y cinco. Se halla construida sobre un solar de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, compuesta de PLANTA BAJA, con una superficie construida de noventa y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados, y una PLANTA SÓTANO, de diecisiete metros quince decímetros cuadrados, con un total de ciento ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados. La superficie de ocupación en la edificación es de ciento tres metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. El resto de terreno no edificado se halla destinado a jardín. Se distribuye interiormente la vivienda en varias dependencias y servicios. Conserva los mismos LINDEROS que el solar sobre el cual se asienta, que son: por su frente, con la calle Italia; por la derecha, entrando, parcela número cincuenta y cuatro de la calle Italia; izquierda, parcela número cincuenta y seis de la calle de Italia; y fondo, parcela número cincuenta y cinco de la Avenida de la Juncosa.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43022000240922

REFERENCIA CATASTRAL: 8232459CF6783S0001KJ, Parcela: 55

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

→ **SEGUNDO:** Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don CARLOS GONZÁLEZ EXPÓSITO con D.N.I. 52.913.535-B, **titular con carácter privativo, del PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA**, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día cuatro de julio del año dos mil tres, por el Notario de El Vendrell, Don Mestre Portabella, Félix, causando la inscripción 7ª de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, al folio 188, del libro 63, tomo 663 del Archivo.

→ Doña ESTHER MORALEDA GÓMEZ con D.N.I. 47.605.570-D, **titular con carácter privativo, del PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA**, por título de **compraventa**, en virtud de Escritura autorizada el día cuatro de julio del año dos mil tres, por el Notario de El Vendrell, Don Mestre Portabella, Félix, causando la inscripción 7ª de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, al folio 188, del libro 63, tomo 663 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

HIPOTECA

Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 8ª, practicada el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, que obra al folio 188 del libro 63, tomo 663 del archivo, constituida a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con C.I.F. G-03046562; en GARANTÍA de la devolución de un préstamo de ciento sesenta y siete mil euros, de principal; del pago de sus intereses remuneratorios, hasta la cantidad de veintiocho mil trescientos noventa euros; de la cantidad de cuarenta y un mil setecientos cincuenta euros, por intereses de demora; de la cantidad de veintiocho mil ochocientos cincuenta euros para costas y gastos; y de la cantidad de ocho mil trescientos cincuenta euros para prestaciones accesorias; habiendo sido constituida por el plazo de treinta años. Según resulta de la escritura otorgada en El Vendrell, el día cuatro de julio de dos mil tres, ante el notario Don Félix Mestre Portabella. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

Expedida certificación con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós: Se ha expedido certificación de título y cargas, para la ejecución de la misma, en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria número 585/2021 - HC, del Servicio común procesal de ejecución de El Vendrell.

a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos euros.

b) Se especifica como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de: la propia finca hipotecada.

c) Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que literalmente se transcribe así: **"RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato que se inscribe, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumpliera por ella misma cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento que se inscribe, y especialmente en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el TREINTA POR CIENTO del valor que se le ha fijado en la escritura que se inscribe, a efectos de seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación décima. b) La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses en período de carencia. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por el hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENTA y DÉCIMA de la escritura que se inscribe."

HIPOTECA

Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 10ª, practicada el día siete de abril de dos mil cinco, que obra al folio 190 del libro 66, tomo 701 del archivo, constituida a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con C.I.F. G-03046562; en GARANTÍA de la devolución de un préstamo de once mil trescientos euros, de principal; del pago de sus intereses remuneratorios, hasta la cantidad de novecientos treinta y dos euros y veinticinco céntimos de euro; de la cantidad de dos mil ochocientos veinticinco euros, por intereses de demora; de la cantidad de quinientos sesenta y cinco euro para prestaciones accesorias; y de la cantidad de tres mil seiscientos seis euros para costas y gastos; habiendo sido constituida por el plazo de trescientos meses. Según resulta de la escritura otorgada en El Vendrell, el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, ante el notario Don Francisco Ofrecio Mulet. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se ha expedido certificación de título y cargas, con fecha siete de mayo de dos mil nueve, para la ejecución de la misma, en virtud de autos de ejecución hipotecaria nº 386/2009-sección 2ª, del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de El Vendrell.
- b) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: doscientos ochenta mil trescientos cincuenta euros.
- c) Se especifica como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de: la propia finca hipotecada.
- d) Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

HIPOTECA

Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 11ª, practicada el día ocho de enero de dos mil diez, que obra al folio 128 del libro 70, tomo 758 del archivo, constituida a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con C.I.F. A48265169; en GARANTÍA de la devolución de un préstamo de treinta y ocho mil euros, de principal; del pago de sus intereses remuneratorios, hasta la cantidad de cuatro mil quinientos sesenta euros; de la cantidad de trece mil seiscientos ochenta euros, por intereses de demora; y de la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta euros, para costas y mil ciento cuarenta euros para gastos; habiendo sido constituida por el plazo de trescientos sesenta meses. Según resulta de la escritura otorgada en El Vendrell, el día veintiocho de octubre de dos mil nueve, ante la notario doña Argentina Jara Ródenes. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: doscientos setenta y dos mil euros.
- b) Se especifica como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de: la finca hipotecada.
- c) Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

CESIÓN HIPOTECA

La HIPOTECA objeto de la inscripción 8ª constituida a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO ha sido CEDIDA a la entidad BANCO SABADELL, S.A., subrogándose en la posición jurídica de acreedora; según resulta de la inscripción 12ª, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, al folio 45, del libro 82 tomo 896 del archivo.

AFECCIÓN

Afecta al pago de posible liquidación complementaria, por el plazo de CINCO años, que resulta de la nota al margen de la inscripción 12ª, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO: Se hace constar que la reseñada hipoteca objeto de la inscripción 8ª, cuya ejecución motiva esta certificación, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., haciéndose constar por nota a su margen, LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, al objeto de poner en conocimiento de ese órgano judicial las cláusulas con las que resultó inscrita, ha sido transcrita en parte en la propia carga de la hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Y PARA QUE CONSTE, expido esta certificación en papel oficial de Colegio de Registradores, que firmo electrónicamente en El Vendrell a .-

DILIGENCIA: Se hace constar que con fecha **diecisiete de febrero del año dos mil veintidós** y de conformidad con lo previsto en los artículos 659 y 660 de la L.E.C., se ha expedido la preceptiva notificación a los titulares de asientos posteriores al derecho que se ejecuta, por medio fehaciente, extendiéndose esta diligencia a los efectos legales oportunos.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e

incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARÍA MERCEDES ROVIRA GARBAYO** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE EL VENDRELL 1 a día diecisiete de febrero del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 243022279059761B



C.S.V.: 243022279059761B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

